

## SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE PRECIO DE ALQUILER

Fecha		Número de Contrato	

### UBICACIÓN DE LA FINCA

Calle	Nro. Puerta	Unidad
entre las calles	Localidad	Departamento

Presentes en el SGA los comparecientes acuerdan: que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 1º de la ley 15.471 del 14 de octubre de 1983, las partes acuerdan establecer una corrección al contrato por el SGA. A partir del mes de \_\_\_\_\_ el nuevo precio mensual del arrendamiento será de la suma \$ \_\_\_\_\_ (pesos uruguayos \_\_\_\_\_) y será reajustado desde el \_\_\_\_\_ de conformidad con los art. 3 y 15 de la ley 14.219 del 04 de julio de 1974.

### DATOS DE INQUILINOS

1	Nombre completo	Cédula Identidad	Firma
2	Nombre completo	Cédula Identidad	Firma
3	Nombre completo	Cédula Identidad	Firma

### \*\*\* PRESENTAR ILD \*\*\*

Sin la presentación de este comprobante **no** se puede modificar el precio del alquiler.

### DATOS ARRENDADOR

Nombre completo	CI/RUT	Firma
Domicilio electrónico (Correo) Obligatorio		Teléfono/Celular de contacto
Nombre completo	CI/RUT	Firma
Domicilio electrónico (Correo) Obligatorio		Teléfono/Celular de contacto

El SGA de la CGN podrá realizar las notificaciones en el domicilio electrónico denunciado. Art. 696 de la Ley Nro. 16.736 de 5/1/1996 y art. 4 de la Ley Nro. 18.600 de 21/9/2009.

**Cláusula decimo quinta del contrato de arrendamiento:** "Las obligaciones emergentes de este contrato se reputan indivisibles y solidarias en su caso". Cláusula contractual que justifica admitir la expresión de voluntad de uno de los arrendadores por sí y en representación de otros.

**Art. 3º Decreto Ley 14.219:** Las partes fijarán de común acuerdo el precio del arriendo en moneda nacional para todo el plazo del contrato pudiéndose convenir incrementos escalonados de alquiler para períodos de 12 meses. Lo establecido precedentemente es sin perjuicio de lo expuesto en el inciso final del artículo 76 de esta Ley. Si alguno de los incrementos anuales acordados fuere superior al aumento resultante de la aplicación del coeficiente de reajuste determinado de conformidad con el artículo 15 literal C de la presente Ley, el arrendatario podrá optar por abonar, hasta la entrega de la finca, el precio del arriendo actualizado cada 12 meses de acuerdo con lo dispuesto por la referida disposición legal.

Dicha opción podrá ser efectuada por una sola vez durante el período contractual, dentro de los 15 días corridos a partir de la publicación en el "Diario Oficial" del coeficiente de reajuste de alquiler, en cuyo caso se aplicará de futura y hasta la entrega de la finca, el procedimiento indicado en los incisos siguientes. La opción por parte del arrendatario será comunicada al arrendador o al administrador en su caso, mediante telegrama colacionado.

En caso de no haberse convenido incrementos escalonados del precio del arriendo o durante las situaciones amparadas en los plazos legales establecidos en los artículos 4° y 5° de la presente Ley, el alquiler se actualizará cada 12 meses, multiplicando el precio vigente por el coeficiente de reajuste determinado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de este texto legal.

Los contratos de arrendamiento para casa-habitación y otros destinos que no sean industria y comercio, tendrán un plazo mínimo de 2 años. En los contratos de arrendamientos para industria y comercio el plazo mínimo será de 5 años. Si en los casos precedentes se pactare un plazo menor de 2 años o de 5 años respectivamente, el término restante hasta completar los plazos legales establecidos beneficiará exclusivamente al arrendatario. Vencidos los plazos de los arrendatarios para industria y comercio a que se refiere este inciso, el arrendador podrá solicitar el desalojo de la finca con un plazo de un año.

**Art. 15 Decreto Ley 14.219:** El procedimiento para la determinación del reajuste de los precios de los arrendamientos regulados por la presente ley, cualquiera sea su destino, se efectuará considerando:

A) La variación del Índice de los Precios al Consumo que se obtendrá por el cociente resultante de dividir el número índice del mes previo al del ajuste por el número índice del mismo mes del año anterior;

B) La variación de la URA que será el cociente de dividir el valor de ésta, correspondiente al mes previo al de reajuste, por la URA del mismo mes del año anterior.

C) El coeficiente de reajuste por el que se multiplicarán los precios de los arrendamientos, será el que corresponda a la menor de las variaciones previstas en los literales precedentes. Los valores de la UR, de la URA y del Índice de los Precios del Consumo, serán publicados mensualmente por el Poder Ejecutivo en el "Diario Oficial" conjuntamente con el coeficiente de reajuste a aplicar sobre los precios de los arrendamientos (literal C). Si en la fecha en que deba realizarse un reajuste del precio de un arrendamiento aún no se hubiera publicado el valor de la URA o el Índice de precios del Consumo, se aplicará provisoriamente el coeficiente de reajuste del mes anterior normalizándose el mismo a su publicación. Las modificaciones de los precios de los arrendamientos, que se mantendrán vigentes por períodos de 12 meses, comenzarán a regir desde el primer día del mes siguiente.

MESA DE ENTRADA (recibido)	GESTIÓN FINANCIERA (pase)
sello	sello